

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3754-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma las fracciones VI y VII del artículo 55, y VI y VII del artículo 82; y se adicionan la VIII y IX al artículo 55 y VIII y IX al 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Querétaro
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de septiembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS

Incluir en los requisitos para ser presidente o diputado, presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, noventa días antes del día de la elección y no haber sido condenado por delitos relacionados con hechos de corrupción ni por delitos dolosos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser <i>Ministro</i> de algún culto religioso, y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Iniciativa de ley que reforma las fracciones VI y VII del artículo 55; VI y VII del artículo 82 y se adicionan y las fracciones VIII y IX del artículo 55; VIII y IX del artículo 82, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo Primero. Se reforman las fracciones VI y VII, y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. No ser ministro de algún culto religioso;</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59;</p> <p>VIII. Haber presentado su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, noventa días antes del día de la elección.</p> <p>La declaración de situación patrimonial deberá incluir los actos jurídicos relativos al patrimonio, realizados dentro de los tres años anteriores al día de la elección; y</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>IX. No haber sido condenado por delitos relacionados con hechos de corrupción ni por delitos dolosos.</p>
<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Artículo Segundo. Se reforman las fracciones VI y VII, y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 82. Para ser presidente...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. No ser secretario o subsecretario de estado, fiscal general de la República, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83;</p> <p>VIII. Haber presentado su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, noventa días antes del día de la elección.</p> <p>La declaración de situación patrimonial deberá incluir los actos jurídicos relativos al patrimonio, realizados dentro de los tres años anteriores al día de la elección; y</p> <p>IX. No haber sido condenado por delitos relacionados con hechos de corrupción ni por delitos dolosos.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.